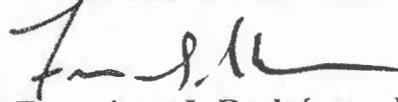


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
ADMINISTRACIÓN DE LA INDUSTRIA Y EL DEPORTE HÍPICO  
**JUNTA HÍPICA**

Número: 8671

Fecha: 10 de diciembre de 2015

Aprobado: Víctor A. Suárez Meléndez  
Secretario de Estado



Por: Francisco J. Rodríguez Bernier  
Secretario Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO DEL SIMULCAST  
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA  
INDUSTRIA Y EL DEPORTE HÍPICO

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Administración de la Industria y el Deporte Hípico  
JUNTA HÍPICA

Número: 8671

Fecha: 10 de diciembre de 2015

Aprobado: Víctor A. Suárez Meléndez  
Secretario de Estado



Por: Francisco J. Rodríguez Bernier  
Secretario Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO DEL SIMULCAST DE LA  
ADMINISTRACIÓN DE LA INDUSTRIA Y EL  
DEPORTE HÍPICO

ÍNDICE

	<u>Página:</u>
PREÁMBULO	01
<u>CAPÍTULO 1 – DISPOSICIONES GENERALES.</u>	01
ARTÍCULO I: TÍTULO	01
ARTÍCULO II: BASE JURÍDICA	02
ARTÍCULO III: PROPÓSITO	02
ARTÍCULO IV: APLICABILIDAD	03
ARTÍCULO V: INTERPRETACIÓN	03
ARTÍCULO VI: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	03

<u>CAPÍTULO 2 – REGLAS PARTICULARES.</u>	08
ARTÍCULO VII: REGULACIÓN DE LAS APUESTAS INTERESTATALES	08
ARTÍCULO VIII: REGLAS APLICABLES A LA TOMA DE APUESTAS	11
ARTICULO IX: REGLAS APLICABLES A LA CELEBRACIÓN DE LAS CARRERAS	14
<u>CAPÍTULO 3- RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.</u>	17
ARTÍCULO X: MEDIDAS ADMINISTRATIVAS	17
<u>CAPÍTULO 4 – DISPOSICIONES ESPECIALES.</u>	18
ARTÍCULO XI: CLÁUSULA DE SALVEDAD	18
ARTÍCULO XII: ENMIENDAS.	18
ARTÍCULO XIII: REVISIÓN	18
ARTÍCULO XIV: VIGENCIA.	19
ARTÍCULO XV: ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDAD	19

# REGLAMENTO DEL SIMULCAST DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA INDUSTRIA Y EL DEPORTE HÍPICO

## PREÁMBULO

El propósito de esta medida es reglamentar la autorización de la transmisión de carreras por Simulcast, tanto el "simulcast-in" como el "simulcast-out", estableciendo los criterios o requisitos mínimos que deben cumplir la empresa operadora y los dueños de caballos para que pueda ser autorizada dicha actividad. Ley Hípica, Arts. 6(b)(13) y 16(d). Ley Núm. 83 del 2 de julio de 1987, según enmendada.

## CAPITULO 1 – DISPOSICIONES GENERALES.

### ARTICULO I: TITULO.

Este reglamento se conocerá como "Reglamento del Simulcast de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico".

## ARTICULO II: BASE JURÍDICA.

Este Reglamento se promulga en virtud de las disposiciones de la Ley Hípica, supra, según fue enmendada por la Ley Núm. 139 del 5 de junio de 2004, y la Ley Núm. 199 del 8 de diciembre de 2014.

## ARTICULO III: PROPÓSITO.

El propósito de esta medida es reglamentar la autorización de la transmisión de carreras por Simulcast, estableciendo los criterios o requisitos mínimos que deben cumplir la empresa operadora y los dueños de caballos para que les pueda ser autorizada dicha actividad, como complemento de las carreras locales de caballos purasangre de carrera que se celebran en vivo en nuestra Isla de Puerto Rico.

Se da cumplimiento además a la política pública establecida por el Congreso de los Estados Unidos de América disponiendo que cada jurisdicción tiene la responsabilidad primaria de determinar qué tipo de apuestas se llevarán a cabo en su jurisdicción y disponiendo, además, que se habrá de evitar la interferencia de una jurisdicción con las apuestas de otra, promoviendo las industrias hípicas.

Se cumple además con el mandato contenido en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU), Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, en su Sec. 2.19, que requiere que las agencias administrativas actualicen periódicamente la reglamentación aplicable, de manera que las disposiciones pertinentes sirvan su propósito legislativo y fomenten la política pública.

#### ARTÍCULO IV: APLICABILIDAD.

Ninguna persona natural o jurídica podrá celebrar Simulcast y/o aceptar apuestas sobre dichas carreras excepto según se autoriza en el presente Reglamento o en una resolución u orden de la Junta Hípica emitida bajo las disposiciones de la misma. Este Reglamento es de aplicación tanto a las carreras de Simulcast-In como a las carreras de Simulcast-Out, y ambas modalidades estarán sujetas a sus disposiciones.

#### ARTICULO V: INTERPRETACIÓN.

Este Reglamento se interpretará de forma liberal consistente con los fines y propósitos de la *Ley Hípica, supra*, y de este Reglamento.

#### ARTICULO VI: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

- (a) Los términos que se identifican tendrán el sentido y significado que a continuación se expresan en lo que respecta el presente reglamento.
- (b) El género masculino incluirá el género femenino y el singular incluirá el plural cuando el recto sentido de su interpretación así lo permita y no lo excluya.
  - 1. Administración –Administración de la Industria y el Deporte Hípico ("AIDH").
  - 2. Administrador –Administrador Hípico.
  - 3. Año ("Year") - Año natural del calendario.
  - 4. Apuesta Interestatal Fuera del Hipódromo ("interstate off-track wager") - Apuesta legal efectuada o aceptada en un Estado o jurisdicción con respecto al resultado oficial de una carrera de caballos celebrada en otro Estado o jurisdicción.
  - 5. Apuesta en el Hipódromo ("on-track wager") - Apuesta con respecto al resultado

oficial de una carrera de caballos que se efectúa en el hipódromo donde se lleva a cabo dicha carrera.

6. Asociación de Dueños ("Horsemen's group") - Con relación a la asociación hípica o empresa operadora anfitriona ("host racing association") aplicable, significa el grupo que representa la mayoría de los dueños de caballos que corren sus ejemplares en dicho hipódromo para las carreras sujeto a las apuestas interestatales fuera del hipódromo anfitrión ("off-track") en cualquier día o tarde de carreras.
7. Asociación o Empresa Operadora Anfitriona ("Host Racing Association") - Cualquier persona natural o jurídica que conforme un permiso, licencia o autorización otorgada por el Estado anfitrión lleva a cabo la carrera de caballos objeto de la apuesta interestatal.
8. Carrera - Competencia de ejemplares purasangre de carrera, por premio, efectuada en presencia de los oficiales hípicos, conforme a la ley y los reglamentos aplicables vigentes.
9. Criador – Persona natural o jurídica con licencia vigente que posee una finca o potrero dedicado a la cría y cuidado de caballos purasangre de carreras y que esté debidamente inscrito en su jurisdicción.
10. Comisión Hípica Anfitriona ("Host Racing Commission") - Persona, entidad o cuerpo designado por ley o reglamento con facultad legal para regular la conducta de la celebración de carreras que se llevan a cabo en el Estado o jurisdicción anfitrión.
11. Comisión Hípica ("Off-track Racing Commission" o "Guest Racing Commission")-

Persona, entidad o cuerpo de un Estado o jurisdicción con jurisdicción legal para regular o fiscalizar las apuestas interestatales que se hacen sobre las carreras de los hipódromos fuera de dicho Estado o jurisdicción ("interstate off-track wagers"); o, Junta Hípica.

12. Día de Carreras ("Racing Day") - Programa completo de carreras en un hipódromo específico en un día específico; y este concepto incluye los términos "tarde de carreras" o "tanda hípica".

13. Días Oscuros ("Dark Days") - Aquellos días en que no se celebren carreras locales en un hipódromo, inclusive cualquier día de semana, cuando se celebren carreras los fines de semana, así como los días en que no se celebren las carreras programadas o que no puedan completarse por motivo de condiciones meteorológicas, huelgas u otros factores fuera del control del sistema de apuestas.

14. Dueño de caballo – Persona natural o jurídica con licencia válidamente expedida y vigente en su jurisdicción.

15. Estado - Incluye cada estado de los Estados Unidos, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y cualquier territorio o posesión de los Estados Unidos.

16. Evento Especial ("Special Event") - Carrera individual particular que se considera como de suficiente importancia e interés para aceptar apuestas en dicho evento o eventos.

17. Hipódromo - Lugar autorizado para la celebración de carreras de caballos y tomar apuestas sobre éstas.

18. Hipódromo Anfitrión ("Host Racetrack" o "Host State") - Hipódromo del Estado en

que la carrera objeto de la apuesta interestatal se lleva a cabo.

19. Hipódromo Huésped ("Off-track State" o "Off-Track Racetrack" o "Guest State" o "Guest Track") - Hipódromo del Estado o la jurisdicción en que se acepta la apuesta interestatal.
20. Hipódromo en operación concurrente ("currently operating tracks") - Entidad que lleva a cabo carreras de caballo pari mutuel a la misma hora del día (tarde contra tarde; noche contra noche) que la entidad que celebra las carreras de caballo objeto de las apuestas interestatales fuera del hipódromo ("off-track").
21. Junta – Junta Hípica.
22. Ley Hípica – Ley de la Industria y el Deporte Hípico, Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada.
23. Oficina de Apuestas Off-Track ("Off-track Betting Office") - Cualquier lugar autorizado dentro de un Estado o jurisdicción en el que se acepten apuestas interestatales de fuera de dicha jurisdicción ("off-track"), inclusive de las agencias hípicas ("OTB") y el propio hipódromo huésped.
24. "Pari mutuel" o "Pari mutuel" - Cualquier sistema donde se efectúen las apuestas legales con respecto al resultado oficial de una carrera de caballos, inclusive de los "pooles" o "potes" de jugadas autorizados por ley, y en el cual los apostadores están apostando contra ellos mismos y no contra el hipódromo u operador.
25. Persona - Cualquier individuo, asociación, sociedad, negocio común, corporación, Estado o subdivisión política, departamento, agencia o instrumentalidad del Estado o cualquier otra organización o entidad.

26. Proceso de Contratación Regular u Ordinario ("Regular Contractual Process") – Aquellas negociaciones en virtud de las cuales las asociaciones de dueños de caballo y la asociación o empresa operadora del hipódromo o de los sistemas de apuestas ("host racing association") llegan a acuerdos con respecto a los asuntos relacionados a la celebración de carreras de caballos por dichos dueños en las facilidades de dicha empresa operadora.
27. Reglamento - Reglamento del Simulcast.
28. Reglamento Hípico – Reglamento Hípico promulgado al amparo de la Ley Hípica, Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada.
29. Simulcast - Transmisión simultánea de carreras de caballo, que consiste en transmitir en vivo y directo eventos hípicos procedentes de hipódromos del extranjero, conocidos como "hipódromo anfitrión", para recibir apuestas sobre los mismos en el hipódromo de otra jurisdicción, conocido como "hipódromo huésped", inclusive de la transmisión simultánea de eventos hípicos que se celebren en Puerto Rico hacia el exterior, para recibir apuestas en otro país, Estado o jurisdicción sobre las carreras celebradas en Puerto Rico; llamándose las carreras que se reciben "simulcast-in" y las que se proyectan fuera "simulcast-out".
30. Sistema de Apuestas del Hipódromo Huésped ("Off-track Betting System") – Sistema de apuestas de la Empresa operadora o la entidad legalmente autorizada a aceptar apuestas sobre carreras de caballos celebradas otros Estados o jurisdicciones ("interstate off-track wagers").
31. "Takeout" o "Take" - La porción de la apuesta total bruta menos las comisiones

que se deducen de, y no son incluidas en, el "pari mutuel pool", y que se distribuye a personas que no son las que apostaron.

32. Temporada de Carreras ("Race Meeting") - Los días asignados durante el año que le sean autorizada la celebración de carreras de caballo a una entidad por la Comisión Hípica correspondiente.

33. Términos y Condiciones ("Terms and Conditions") - Incluye, pero no se limita a, el porcentaje que paga el sistema de apuestas del hipódromo huésped a la asociación hípica anfitriona y el porcentaje que le paga la asociación hípica anfitriona a la asociación de dueños de caballos, inclusive de cualesquiera acuerdos de exclusividad entre el hipódromo anfitrión y el hipódromo huésped.

## CAPITULO 2 - REGLAS PARTICULARES.

### ARTICULO VII: REGULACIÓN DE LAS APUESTAS INTERESTATALES.

(a) APROBACIÓN: Para poder aceptar apuestas se requiere el consentimiento del hipódromo o empresa operadora anfitriona, la comisión hípica anfitriona y cualquier comisión hípica "off-track", donde se requiera su participación. Dicha aceptación se hará conforme los criterios y requisitos dispuestos en la Interstate Horseracing Act, 15 USC 57, en lo aplicable, así como aquéllos requisitos dispuestos en las leyes locales del Estado, y deberá constar por escrito. El acuerdo entre los dueños de caballos y la empresa operadora deberá contener los términos y condiciones para dicha aceptación, disponiéndose que dichos términos y aceptación no podrán ser retirados ni modificados excepto como parte del proceso de negociación regular u ordinario.

- (b) SIMULCAST-IN: Luego de que la empresa operadora de Puerto Rico reciba por escrito la aprobación general inicial de la Junta Hípica para celebrar Simulcast-in, el Administrador Hípico podrá autorizar los hipódromos específicos con los que la empresa operadora local podrá contratar para el mismo; disponiéndose, que podrá autorizar además los días de carrera en que se podrá implementar esta actividad y el horario de las mismas, bien sea intercaladas las carreras, antes o después del programa de carreras local, según haya previamente establecido la Junta en la autorización inicial o en cualquier enmienda a la misma.
- (c) SIMULCAST-OUT: Luego de que la empresa operadora de Puerto Rico reciba por escrito la aprobación general inicial de la Junta Hípica para celebrar Simulcast-out, el Administrador Hípico podrá autorizar los hipódromos específicos con los que la empresa operadora local podrá contratar para el mismo; disponiéndose, que podrá autorizar además los días de carrera en que se podrá implementar esta actividad y el horario de las mismas, según haya previamente establecido la Junta en la autorización inicial o en cualquier enmienda a la misma.
- (d) TAKE: Ningún sistema de apuestas "off-track" podrá descontar una cantidad de "take-out" para una apuesta interestatal que sea mayor que el "take-out" de las apuestas efectuadas dentro del Estado o jurisdicción huésped, excepto cuando la ley expresamente así lo autorice en el Estado o jurisdicción huésped.
- (e) REQUISITOS DEL SIMULCAST-OUT: La empresa operadora podrá llevar a cabo el "simulcast-out" de las carreras celebradas en Puerto Rico, como hipódromo anfitrión, para tomar apuestas fuera de Puerto Rico, con la aprobación previa inicial de la Junta Hípica y la aprobación subsiguiente del Administrador Hípico, según se

provee en este Reglamento, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Obtener la aprobación de la asociación de dueños de caballos de Puerto Rico que represente la mayoría de los dueños de caballos que participan en el hipódromo de Puerto Rico, o de los dueños directamente en caso de que no haya asociación de dueños que represente a la mayoría de éstos; esto, para cada contrato de "simulcast" a llevarse a cabo hacia cada estado, país o corporación de "OTB" con la que la empresa operadora contrate;
  2. Obtener la aprobación de las asociaciones del lugar donde se vaya a efectuar el "simulcast" y tomar apuestas, de ser requerido, por la Ley Federal o Ley local aplicable;
  3. Obtener la aprobación de la Comisión Hípica (o el cuerpo con la autoridad correspondiente del lugar donde se vaya a efectuar el "simulcast" y tomar apuestas;
  4. Cumplir con los requisitos del "Interstate Horseracing Act de 1978", según aplique, y cualquier otra Ley Federal aplicable; y,
  5. No se considerará lugar alguno para proveer "simulcast" que ponga como condición la transmisión recíproca de las carreras del estado o localidad correspondiente.
- (f) REQUISITOS DEL SIMULCAST-IN: La empresa operadora, como asociación hípica huésped, podrá recibir la transmisión simultánea, "simulcast-in" de carreras celebradas fuera de Puerto Rico para aceptar apuestas en Puerto Rico sobre dichas carreras, con la aprobación previa inicial de la Junta Hípica, y la aprobación

subsiguiente del Administrador Hípico, según se provee en este Reglamento, siempre y cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Obtener las autorizaciones que por ley y reglamento se requieran;
2. Cumplir con todas las leyes y reglamentaciones aplicables, inclusive este Reglamento; y,
3. Cumplir con cualesquiera requisitos y condiciones adicionales que la Junta imponga, al momento de su autorización o posteriormente.

(g) REQUISITOS ADICIONALES: La Junta, y el Administrador, según aplique, podrán imponer requisitos y condiciones adicionales a los dispuestos en el presente Reglamento para viabilizar la transmisión del Simulcast, al momento de aprobar la transmisión inicial del Simulcast o posteriormente, a petición de parte o *motu proprio*; y podrán además tomar acción e interponer cualesquiera recursos necesarios sin necesidad de celebración de vista previa, celebrándose la vista posteriormente.

#### ARTICULO VIII: REGLAS APLICABLES A LA TOMA DE APUESTAS.

- (a) JURADO HÍPICO: El Jurado Hípico será la autoridad administrativa del Simulcast-in cuando dicho Cuerpo esté constituido.
- (b) JEFE INSPECTOR DE APUESTAS: En los días y en las horas en que el Jurado Hípico no esté constituido, el Jefe Inspector de Apuestas tomará las determinaciones que sea menester.
- (c) SELECCIÓN DE LAS APUESTAS: La empresa operadora huésped, al seleccionar las apuestas que se llevarán a cabo, utilizará como guía las reglas aplicables a las apuestas locales de Puerto Rico.

- (d) **CONTROVERSIAS:** Para las apuestas, cualquier duda o controversia será resuelta por el Jefe Inspector de Apuestas cuando el Jurado no esté constituido y dicha decisión será revisable ante la Junta.
- (e) **CIERRE DE LAS APUESTAS:** La hora de cerrar todo tipo de apuestas será controlada por el Jefe Inspector de Apuestas, y el mismo se hará de forma consistente con el cierre de apuestas para las carreras locales de Puerto Rico.
- (f) **FISCALIZACIÓN:** El Jefe Inspector de Apuestas y los Inspectores de Apuestas adscritos a la Administración fiscalizarán la aceptación de todas las apuestas que se efectúen en virtud del presente Reglamento y prepararán el escrutinio correspondiente; disponiéndose, que podrán solicitar cualquier documento que entiendan necesario para descargar sus funciones, y que tendrán que cerciorarse de que la empresa operadora huésped cumpla con las disposiciones legales pertinentes, inclusive de cualesquiera reglamentos, resoluciones y órdenes aplicables, sean éstas emitidas por la Junta Hípica o por el Administrador Hípico.
- (g) **REGLAS APLICABLES A LAS APUESTAS:** Las reglas aplicables a las apuestas que se acepten en Puerto Rico sobre el simulcast-in se regirán por las disposiciones de Puerto Rico, a menos que la Junta expresamente disponga otra cosa, emitiendo la correspondiente orden a tales efectos.
- (h) **POOLPOTE:** Las disposiciones sobre el Poolpote aplicarán conforme la Junta disponga de tiempo en tiempo mediante orden a tales efectos, en consideración a las necesidades y el bienestar de la industria hípica de Puerto Rico.
- (i) **RE-TRANSMISIÓN:** El simulcast-in que se reciba del hipódromo anfitrión no podrá ser transmitido a otras jurisdicciones donde se permite la aceptación de apuestas

sobre las carreras celebradas en Puerto Rico para aceptar apuestas sobre dichas carreras, a menos que la Junta expresamente así lo autorice y se cumplan con todas las disposiciones de ley y reglamento aplicables, así como los requisitos y condiciones que imponga la Junta mediante resolución u orden.

(j) DESCUENTOS: Los descuentos sobre las apuestas que se reciban localmente sobre el simulcast serán aquellos dispuestos en la Ley Hípica.

(k) FIELDS, ENTRIES Y RETIROS DE EJEMPLARES: Las reglas aplicables a los "fields", "entries" y retiros de ejemplares de una carrera son:

1. Si uno o más ejemplares son retirados de una de las carreras válidas para el "Pool", el ejemplar o los ejemplares retirados serán sustituidos por el ejemplar que resulte favorito en las apuestas efectuadas en la Banca para ganador.
2. Por favorito se entenderá el ejemplar que resulte con la mayor cantidad de dinero apostado en la Banca para "Ganador"; disponiéndose, que en ningún caso será válida para la apuesta de "Pool" ninguna carrera donde compitan menos de tres ejemplares de distintos intereses.
3. Si quedare un solo ejemplar en el "entry" como consecuencia del retiro de su compañero, éste será válido para todas las apuestas.
4. Para los efectos de las apuestas al pool el ejemplar retirado de la pareja "entry" será sustituido por el ejemplar favorito designado para la carrera, según se provee por reglamento para las carreras locales celebradas en Puerto Rico.
5. En caso de que el ejemplar sustituido sea descalificado, las reglas de descalificación no aplicarán al otro ejemplar que formaba parte del "entry" original.

6. Si el otro ejemplar del "entry" original es descalificado, se le aplicarán las reglas de carrera y no tendrá derecho al ejemplar sustituto.
7. El "field" será válido para las apuestas de banca, dupletas, quinielas, trifectas, exactas, superfectas y cualquier otra apuesta autorizada siempre y cuando queden en el "field" por lo menos un ejemplares.
8. De quedar un solo ejemplar para la carrera después de uno o varios retiros, el dinero a estas apuestas será devuelto a los apostadores y se descontará del total apostado.
9. De haber un retiro completo del "field", el ejemplar retirado será sustituido por el favorito designado para la carrera, según dispuesto en el reglamento aplicable a la celebración de las carreras locales en Puerto Rico.
10. Las reglas de descalificación aplicables a un ejemplar sustituto no aplicarán a los componentes del "field".

#### ARTICULO IX: REGLAS APLICABLES A LA CELEBRACIÓN DE LAS CARRERAS.

- (a) JURADO HÍPICO: No será necesario convocar el Jurado Hípico para que preste funciones los días en que no se celebren carreras locales en vivo, aunque dicho Cuerpo mantendrá sus facultades administrativas sobre las carreras de simulcast-in que se reciban en los demás días de carrera en que sí esté constituido; disponiéndose que el resultado oficial de cada carrera de simulcast-in será aquél que determine el hipódromo anfitrión.

- (b) JEFE INSPECTOR DE APUESTAS: El Jefe Inspector de Apuestas controlará el cierre de las apuestas en los días en que no se celebren carreras de caballo en vivo.
- (c) PROGRAMA OFICIAL: El hipódromo huésped proveerá un Programa Oficial con la programación de las carreras sobre las cuales se tomarán apuestas, claramente identificando todas las apuestas que se podrán tomar y conteniendo toda aquella otra información relativa a las apuestas, avisos a los apostadores sobre las apuestas que no se pudieron celebrar o procesar por cualquier causa y otra información de interés a los hípicas, ordenada por la Junta, el Administrador y el Jefe de Apuestas; disponiéndose que dicho Programa Oficial constituirá un compromiso con los apostadores; y disponiéndose además, que el apostador al hacer su apuesta de simulcast-in basándose en el Programa Oficial lo hace sujeto a las disposiciones de este Reglamento y cualquier otra reglamentación aplicable.
- (d) CARRERAS NO CELEBRADAS: Cuando después de celebrada una o más carreras las restantes carreras del día no pudieran por alguna causa celebrarse o transmitirse en ese día, el Jefe Inspector de Apuestas declarará las restantes carreras como no celebradas o transmitidas, aplicándose las disposiciones del Reglamento Hípico para las distintas clases de apuestas.
- (e) RETIROS Y CAMBIOS: El hipódromo huésped proveerá información actualizada al instante y en el idioma español sobre los retiros y cambios que se anuncien desde el hipódromo anfitrión.
- (f) PASADAS ACTUACIONES: El hipódromo huésped proveerá información suficiente, completa y en el idioma español sobre las pasadas actuaciones ("past-

performances") de los ejemplares participantes en las carreras que se transmiten desde el hipódromo anfitrión y éstas serán anunciadas por la empresa operadora o el hipódromo huésped; disponiéndose, que para ello se podrá proveer un enlace ("link") con el hipódromo anfitrión en dicha página.

- (g) TRANSMISIÓN: Las carreras que se transmitan para la aceptación de apuestas deberán ser transmitidas por los medios televisivos y radiales tradicionales y estarán narradas simultáneamente en el idioma español.
- (h) SELECCIÓN DE HIPÓDROMOS: Para la transmisión de las carreras de simulcast-in en Puerto Rico se seleccionarán preferentemente hipódromos de primera, pudiendo el Administrador en casos excepcionales autorizar otros hipódromos.
- (i) SUSPENSIÓN DEL SIMULCAST-IN: La empresa operadora no podrá unilateralmente suspender la transmisión del simulcast-in, para lo cual se requerirá la aprobación previa del Administrador, o de la Junta, en los casos de cancelación; disponiéndose además que ni la asociación de dueños de caballos contratante ni los dueños de caballos y ni las demás partes interesadas podrán retirar su endoso durante la vigencia del acuerdo entre las partes sin demostrar justa causa para ello.
- (j) SUSPENSIÓN DEL SIMULCAST-OUT: La empresa operadora no podrá unilateralmente suspender la transmisión del simulcast-out para lo cual se requerirá la aprobación previa del Administrador Hípico, o de la Junta, en los casos de cancelación; disponiéndose además que ni la asociación de dueños de caballos contratante ni los dueños de caballos ni las demás partes interesadas podrán retirar su endoso durante la vigencia del acuerdo entre las partes sin demostrar justa causa para ello.

(k) DIVIDENDOS: El hipódromo huésped proveerá información actualizada al instante y en el idioma español sobre los dividendos, asegurando que los medios televisivos proyecten dicha información con claridad y suficiencia dentro del programa televisivo de las carreras.

### CAPÍTULO 3: RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

#### ARTICULO X: MEDIDAS ADMINISTRATIVAS.

- (a) MEDIDAS: La Junta Hípica y el Administrador podrán tomar todas las medidas necesarias para asegurar la adecuada implementación y la fiscalización del Simulcast, bien por sí o por conducto de sus funcionarios, inclusive de los Inspectores de Apuestas.
- (b) SANCIONES: La violación a las disposiciones de este Reglamento, así como del Reglamento Hípico, según aplique, o la violación de la Ley Hípica, conllevará la imposición de sanciones económicas de hasta Cinco Mil Dólares (\$5,000.00), o aquellas que permitan las leyes aplicables, por cada infracción, pudiendo ordenar la Junta o el Administrador la suspensión de la transmisión del Simulcast por un término de treinta (30) a noventa (90) días, o de hasta ciento ochenta (180) días en caso de violaciones múltiples y/o reiteradas; y se podrá ordenar la cancelación de la autorización para la transmisión del Simulcast en los casos apropiados, para lo cual se celebrará una vista conforme proveen las disposiciones procesales pertinentes.

## CAPITULO 4 – DISPOSICIONES ESPECIALES.

### ARTICULO XI - CLÁUSULA DE SALVEDAD.

- (a) En situaciones no previstas por este Reglamento, la Junta proveerá en la forma que a su juicio sirva los mejores intereses del hipismo. De entenderlo necesario, la Junta, a petición de parte, o *motu proprio*, podrá dejar en suspenso cualquier disposición de este reglamento.
- (b) La Junta y el Administrador, en lo procedente, podrán emitir órdenes y/o resoluciones consistentes y/o complementarias con lo provisto en este Reglamento.

### ARTICULO XII - ENMIENDAS.

- (a) En caso de que la Ley Hípica sea enmendada para excluir o modificar cualquier asunto incluido en este Reglamento, o de que cualquier disposición de la misma sea declarada ilegal o inconstitucional, el resto de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento quedarán en todo su efecto y vigor, y el mismo podrá ser enmendado conforme sea requerido y la Junta estime prudente, tomando las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento con la Ley Hípica.
- (b) La Junta podrá enmendar este Reglamento en cualquier momento cuando así lo entienda necesario o conveniente.

### ARTICULO XIII - REVISIÓN.

- (a) Las determinaciones del Administrador Hípico, las del Jurado Hípico y las del Jefe Inspector de Apuestas o de cualquier otro Funcionario podrán ser revisadas por la Junta Hípica a tenor con las disposiciones de la *Ley Hípica*, la *Ley de Procedimiento*

*Administrativo Uniforme ("LPAU"), el Reglamento Hípico Procesal de la Junta Hípica, y cualquier otro reglamento procesal aplicable.*

- (b) Las determinaciones de la Junta Hípica podrán ser revisadas ante el Tribunal de Apelaciones conforme las disposiciones aplicables de la *Ley Hípica* y de la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme ("LPAU")*.

#### ARTÍCULO XIV: VIGENCIA.

Este Reglamento entrará en vigor transcurridos treinta (30) días de haber sido presentado ante el Departamento de Estado de Puerto Rico de acuerdo con la Ley y deroga las disposiciones pertinentes contenidas en el Reglamento Hípico General anterior, Reglamento Núm. 4118, del 13 de febrero de 1990, así como toda disposición previa en contrario o incompatible con lo aquí dispuesto.

#### ARTICULO XV- ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

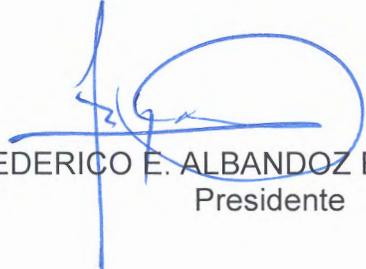
Independientemente de las responsabilidades dispuestas en el presente reglamento, y en adición a lo aquí provisto, cada uno de los participantes del Simulcast será responsable por cumplir con todas las obligaciones que le fija la ley, inclusive de las leyes fiscales.

## APROBACIÓN

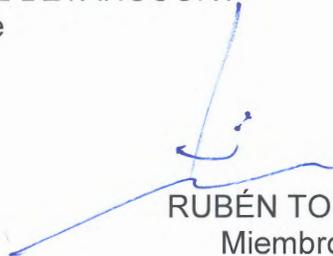
A tenor con las disposiciones de la *Ley Número 83 del 2 de julio de 1987*, según enmendada, y la *Ley 170 del 12 de agosto de 1988*, según enmendada, la Junta Hípica de Puerto Rico APRUEBA este Reglamento.

APROBADO en San Juan, Puerto Rico, hoy **23** de noviembre de 2015.



  
FEDERICO E. ALBANDOZ BETANCOURT  
Presidente

  
JORGE MARQUEZ GÓMEZ  
Miembro Asociado

  
RUBÉN TORRES DÁVILA  
Miembro Asociado

  
ILKA H. DÍAZ DELGADO  
Miembro Asociada